



141532

RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL POR MODIFICACIÓN POR MOTIVO QUE INDICA.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
R.C.A.	

VALPARAÍSO, 10 JUL. 2019

3086

R. EX. N° /VISTOS: Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal, presentada por don Luis Nibaldo Varela Vega, con fecha 24 de junio de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 2644 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución por Modificación de fecha 01 de julio de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104 de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de junio de 2019, don Luis Nibaldo Varela Vega, cédula de identidad N° 7.424.347-9, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "LUIS ANSELMO", RPA N° 6189, matrícula N° 930 de Lebu.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "LUIS ANSELMO", fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su eslora de 6.7 a 8.30 metros, su manga de 1.9 a 2.24 metros, su puntal de 0.7 a 0.89 metros, su TRG de 4 a 7.50 y disminuyendo su capacidad de bodega de 4 a 0 metros cúbicos. Además dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 60 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal con arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso primero letra b), segunda clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*".

Que, de acuerdo a los antecedentes documentales y del Registro Pesquero Artesanal, tanto la embarcación sustituta "**LUIS ANSELMO**" RPA N° 6189, como la embarcación sustituyente "**LUIS ANSELMO**", matrícula N° 930 de Lebu, no estarían dentro de la misma clase, por lo tanto, no mantendría su misma capacidad extractiva, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 388 citado en vistos, en relación a los parámetros establecidos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, ya que excede su clasificación, aumentando su esfuerzo pesquero.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio y antecedentes en Vistos, se procede a rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Luis Nibaldo Varela Vega, cédula de identidad N° 7.424.347-9, respecto de la embarcación "**LUIS ANSELMO**", RPA N° 6189, matrícula N° 930 de Lebu, clasificada en el artículo 2°, primer inciso letra b) segunda clase, del D.S. N° 388, debido a que la embarcación no da cumplimiento de los requisitos para la sustitución de las pesquerías que se encuentran autorizadas en el Registro Pesquero Artesanal con su arte y/o aparejo de pesca, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 3115 de 2013 y el artículo 4° del D.S. N° 388 y sus modificaciones, por cuanto la embarcación sustituyente no sería de la misma clase de la sustituta, excediendo su clasificación importando un aumento del esfuerzo pesquero.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío
- Gobernación Marítima de Talcahuano
- Depto. Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.